

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 6 del Acta de la Sesión 594-2006, celebrada el 3 de agosto del 2006, con base en la documentación adjunta al oficio SUGEF-2596-2006 del 28 de julio del 2006, y

considerando que:

1. el Acuerdo SUGEF 1-05 "Reglamento sobre la calificación de deudores" fue aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante el Artículo 7, de la Sesión 540-2005, celebrada el 24 de noviembre del 2005. Este reglamento define el marco para la valoración de la calidad de la cartera de créditos y constituye uno de los pilares básicos de la supervisión financiera,
2. para la supervisión del cumplimiento de este Reglamento por parte de las entidades es imprescindible que éstas envíen la información requerida sobre sus deudores, operaciones crediticias y sus garantías según el plazo y medio establecidos por la SUGEF,
3. para el caso en que la Superintendencia no cuente con la información requerida que permita la supervisión oportuna y eficiente del riesgo de crédito a que está expuesta la entidad, es necesario contar con los mecanismos prudenciales para asegurar una cobertura adecuada del riesgo de crédito y la razonabilidad de la información financiera,

dispone:

Modificar el Acuerdo SUGEF 1-05 "Reglamento sobre la calificación de deudores" de manera tal que se adicione un Transitorio VII, el cual se leerá de la siguiente manera:

"Transitorio VII.—Para las entidades financieras que a la trada en vigencia de esta normativa no remitan la totalidad de los XML de SICVECA Crediticio, según lo dispuesto en la Circular Externa SUGEF 013-2006, por razones no atribuibles a fallas técnicas en los equipos informáticos de la SUGEF, el monto de la estimación por deterioro e incobrabilidad de la cartera de crédito y la estimación por incobrabilidad de créditos contingentes debe calcularse para cada mes consecutivo que no se cumpla con la remisión de la información de la siguiente manera:

1. Determinar para el mes de mayo de 2006 el porcentaje que representa el saldo de la Estimación por deterioro e incobrabilidad de la cartera de crédito y la Estimación por incobrabilidad de créditos contingentes respecto de la cartera de crédito de mayo de 2006.
2. El monto de las citadas estimaciones a registrar contablemente debe ser igual o mayor al monto que resulta de multiplicar el porcentaje determinado en el punto 1) anterior por el saldo en el mes de no envío de información de las cuentas indicadas en el Anexo 1 "Operaciones Crediticias sujetas a estimación" más la cuenta 148.03; sumando al valor resultante de esta multiplicación los siguientes montos según el mes para el que no se envió la información:

Mes para el que no se envió información	Porcentaje sobre el saldo de la cartera A de mayo 2006	Porcentaje sobre el saldo de la cartera B1 de mayo 2006
Octubre 2006	0,25%	0%
Noviembre 2006	0,5%	0%
Diciembre 2006	0,75%	0,25%
Enero 2007	1,0%	0,5%
Febrero 2007	1,25%	0,75%
Marzo 2007	1,5%	1,0%

3. En el momento que la entidad remita la totalidad de los XML de SICVECA Crediticio, según lo dispuesto en la Circular Externa SUGEF 013-2006, el monto de la estimación por deterioro e incobrabilidad de la cartera de crédito y la estimación por incobrabilidad de créditos contingentes debe calcularse según el articulado de este reglamento, pudiéndose reversar los montos de estimaciones registrados en exceso a causa de este transitorio.

Esta modificación reglamentaria rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo.—1 vez.—(O. C. N° 8223).—C-24770.—(70012).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

De conformidad con la sesión ordinaria N° 329-2006, celebrada, el día 27 de abril del 2006, se acuerda por unanimidad y en firme aprobar Reglamento.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS TEMPORALES A VECINOS DEL CANTÓN CENTRAL DE HEREDIA EN ESTADO DE DESGRACIA O INFORTUNIOS Y SUBVENCIONES

La Municipalidad del cantón de Heredia, de conformidad con lo que establece el artículo 62 del código Municipal (Ley N° 7794 del treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho), procede a reglamentar el otorgamiento de ayudas temporales a vecinos del cantón de Heredia en estado de desgracia o infortunio.

Resultando:

1°—Que el artículo 170 de la Constitución Política, así como el artículo 4 del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las Municipalidades.

2°—Que de conformidad con la normativa citada el Concejo Municipal de la Municipalidad de Heredia en ejercicio de la potestad atribuida por la Constitución y la ley procede a reglamentar el párrafo segundo del artículo 62 de la Ley N° 7794 del treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, sobre el otorgamiento de ayudas temporales a vecinos del Cantón Central de Heredia en estado de desgracia o infortunio debidamente comprobadas.

Dentro de sus posibilidades económicas y presupuestarias podrá conceder subvenciones a los centros de educación pública del cantón y a las organizaciones de beneficencia o servicio social que presentan servicios dentro de su territorio.

3°—Presupuesto: Para garantizar estas ayudas a las personas que lo requieran, la Municipalidad de Heredia presupuestará anualmente los recursos necesarios, conforme con sus posibilidades.

4°—Este Concejo Municipal, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política y el Código Municipal acuerda emitir el siguiente Reglamento:

CAPÍTULO I

De las ayudas por situaciones de desgracia o infortunio

Artículo 1°—Conforme al propósito de este Reglamento, la Municipalidad de Heredia otorgará ayudas temporales a los vecinos del cantón que enfrenten situaciones debidamente comprobadas de desgracia o infortunio, para lo cual deberá disponer anualmente, del contenido presupuestario destinado para cubrir este rubro.

Artículo 2°—**La comisión:** Estará conformada por un representante de cada uno de los partidos políticos que integren el Concejo Municipal, tendrá una duración de dos años y será nombrada una vez que haya cambio de directorio. Esta comisión se llamará de Ayuda Social, será la encargada de conocer y analizar cada uno de los casos que se presente por solicitudes de ayudas.

Artículo 3°—**Procedimiento de solicitudes:** Las solicitudes deberán plantearse ante la Comisión de Ayuda Social, dichas solicitudes deberán ser incluidas en el Orden del Día para que se conozcan en la sesión que corresponda, en un plazo no mayor de ocho días después de recibida la solicitud, para que los presentes se enteren. Nunca debe remitirse a la Comisión directamente como documento tramitado. Esta comisión presentará un informe de cada caso ante el Concejo Municipal, donde propondrá la clase de ayuda que crea conveniente para que sea aprobado por este. Sin la debida aprobación de dicho órgano colegiado, no se podrán girar los fondos asignados a las ayudas propuestas.

Artículo 4°—**Definición.** Para los efectos de este Reglamento, se define la desgracia o el infortunio como aquellos acontecimientos inesperados que amenazan gravemente la integridad física y emocional de una persona o núcleo familiar, como los provocados por los hechos de la naturaleza tales como, terremotos, huracanes, tornados, terraplenes, inundaciones, derrumbes e incendios no intencionados; o bien por hechos derivados de condiciones socioeconómicas patológicas, como muerte, enfermedad crónica, miseria extrema o indigencia y desempleo, que afecte directamente a la persona o familia solicitante.

Artículo 5°—**Los beneficiarios.** Se consideran sujetos de aplicación de este Reglamento para obtener ayudas temporales, los vecinos del Cantón Central de Heredia que se encuentren en un estado de desgracia o infortunio, estado que deberá ser debidamente comprobado. Ante tal solicitud, la Municipalidad se encuentra facultada para realizar los estudios técnicos y socio-económicos que sean necesarios para determinar la existencia del estado de infortunio o desgracia invocado por el o los solicitantes.

Artículo 6°—**Las ayudas.** Que brinde la Municipalidad serán destinadas, únicamente y exclusivamente, a solventar las necesidades socioeconómicas, alimentarias, de vivienda, salud, pago de deudas por servicios básicos, o cualquier otra calamidad que afronten los vecinos del cantón de escasos recursos económicos según la situación de desgracia o infortunio a que se refiere el artículo 4 anterior.

Artículo 7°—**Requisitos para ser beneficiario.** Para obtener el beneficio de la ayuda temporal que establece el presente Reglamento, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser vecino del Cantón Central de Heredia.
- b) Encontrarse en una situación de desgracia o infortunio.
- c) No disfrutar en ese momento de algún subsidio de una institución o grupo de bienestar social, para atender el mismo hecho.
- d) No haber recibido ayuda de parte de la Municipalidad por la misma situación durante los últimos doce meses. (Salvo excepciones muy calificadas).
- e) Plantear ante la Comisión de Ayuda Social del Concejo Municipal la solicitud de ayuda, mediante una nota escrita que contemple al menos: el nombre, apellidos y demás calidades del solicitante, residencia y lugar para recibir notificaciones, la pretensión junto con los motivos o fundamentos que la respalden, la fecha y firma.
- f) Aportar los documentos que comprueben la situación de desgracia o infortunio que motivan la solicitud, según lo define el presente Reglamento.
- g) Aportar cualquier otro documento o información que posteriormente le sea solicitada para la valoración del caso

Artículo 8°—**Plazo.** Las solicitudes de ayuda que aquí se reglamentan deberán ser presentadas a la Municipalidad por los propios damnificados en caso de ser mayores de edad ó por sus padres o representantes legítimos en

caso de menores, en el transcurso de los treinta días naturales siguientes al día en que hayan sufrido el percance o desgracia que los coloca en situación física y socio-económica crítica. Posterior al plazo indicado, la petición de ayuda que formulen a la Municipalidad, será recibida, pero se rechazará por extemporánea, excepto, si el afectado demuestra fehacientemente que ha existido alguna imposibilidad legal ó física que lo haya imposibilitado para presentar su solicitud en el plazo indicado, situación que será valorada por la Comisión de Ayuda Social.

Artículo 9.—**Tramitación.** Las solicitudes de ayuda por desgracia o infortunio padecidos por personas y familias de la comunidad de Heredia, serán dirigidas a la Comisión de Ayuda Social, quien la trasladará al Concejo Municipal, para su conocimiento, se coordinará con la administración todo lo relativo al estudio social, por medio de la psicóloga de la Oficina de la Mujer. Se procede con el estudio socioeconómico pertinente, para establecer primero, la situación de desgracia o infortunio en que se encuentra la persona solicitante y su familia, luego, para conocer su estatus social, todo lo cual quedará, constandingo con detalle en el expediente respectivo. El tipo de ayuda y monto se determinará, conforme a la disponibilidad de los recursos existentes para la ayuda solicitada, basándose en el estudio social realizado por la profesional a cargo, y su recomendación del tipo de ayuda que se necesita.

La Oficina de la Mujer contará con un plazo máximo de ocho días hábiles para emitir la recomendación respectiva, plazo que se contará a partir del recibido del traslado que le hiciera la Comisión de Ayuda Social del Concejo Municipal. Dicha Oficina deberá solicitar criterio al Concejo de Distrito correspondiente.

El plazo anterior podrá extenderse una sola vez por ocho días hábiles más, en caso de que la Oficina requiera un plazo mayor para verificar la información que se consignó y aportó, situación que se le deberá comunicar al solicitante.

Una vez que la Comisión de Ayuda Social del Concejo Municipal cuente con la recomendación de la Oficina de la Mujer, debe en un plazo no mayor de ocho días hábiles, acordar en definitiva la aprobación o denegación de la solicitud.

Previo a resolver, si la Comisión de Ayuda Social del Concejo Municipal tiene alguna duda de la procedencia legal de la solicitud, deberá trasladar el caso junto con toda la documentación correspondiente a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad para que ésta se analice y se pronuncie.

Artículo 10.—Para otorgar la ayuda, la Municipalidad se reserva el derecho de aplicar las pruebas que permitan determinar la necesidad real del o la solicitante y para justificar debidamente su estado de desgracia o infortunio y para tal fin hará las visitas pertinentes al hogar, entrevistará los miembros de la familia, otros vecinos y en general, usará las técnicas de investigación social de uso cotidiano en trabajo social.

Artículo 11.—En caso de pérdida de vivienda por causa de incendio, huracán, terremoto o cualesquier otra situación derivada de fuerza mayor o caso fortuito, el damnificado deberá probar ante la Municipalidad, en forma idónea, la veracidad del acontecimiento, la titularidad del bien destruido, la situación económica desfavorable que le impide hacerle frente a la eventualidad.

Artículo 12.—Las ayudas otorgadas por la Municipalidad con fundamento en esta normativa, podrán estar constituidas por dinero en efectivo, artículos o bienes de primera necesidad, u otros, ello de conformidad con las necesidades y prioridades que se determinen en cada caso, y con fundamento en lo dictaminado por la Oficina de la Mujer.

Artículo 13.—Cuando se trate de materiales de construcción, deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería Municipal, a efecto de determinar las necesidades reales y fiscalizar la obra a ejecutar.

Artículo 14.—La Municipalidad deberá asignar una partida no menor de doce salarios base, para este fin, en su Presupuesto Ordinario, de lo contrario, estará inhibida para conferir ayudas de esta naturaleza, de acuerdo con la normativa que al efecto esté vigente. Sin embargo, si la trascendencia de la desgracia hace imperante esta medida y de no existir recursos ordinarios para una partida ordinaria señalada con tal propósito, se podrá incluir la respectiva partida en un presupuesto extraordinario, debiendo tramitarse en el mismo expeditamente, para atender eficazmente la necesidad que justifica su destino.

Artículo 15.—En caso de que ocurra un acontecimiento de grandes proporciones que afecte a múltiples personas o familias radicadas en este Cantón, la Municipalidad podrá conceder la ayuda ordinaria y extraordinaria establecida en este Reglamento para satisfacer las necesidades derivadas del acontecimiento. Dicha ayuda se otorgará entre todos los damnificados en estricto apego a criterios de equidad y razonabilidad.

Artículo 16.—El monto de la ayuda lo determinará la Comisión de Ayuda Social del Concejo Municipal, la cual debe estar debidamente motivada, y en ningún caso, el monto final asignado para la ayuda, podrá exceder la partida presupuestaria que para tales efectos se haya establecido en el Presupuesto respectivo.

Artículo 17.—La Municipalidad otorgará ayudas con base en lo dispuesto en los artículos anteriores, solamente una por persona o familia y por una sola vez, cuando se motive por la misma causa o motivo.

Artículo 18.—Dentro de los dos meses siguientes a la concesión de la ayuda que norma este Reglamento, el beneficiario deberá entregar a la Alcaldía Municipal, documentos fehacientes que demuestren que el dinero o bienes según el caso, se invirtieron para satisfacer la necesidad generada por el estado de desgracia o infortunio. En caso de que la Comisión de Ayuda Social del Concejo Municipal, no los considere suficientes, ni idóneos, dicha instancia podrá solicitar la investigación del caso. Si se

comproba el desvío de los recursos hacia otros fines no autorizados, la Municipalidad podrá aplicar la sanción o sanciones que se establecen en el artículo siguiente de este Reglamento.

Artículo 19.—**De las sanciones.** Si durante la tramitación o posteriormente a su entrega, se comprobare la existencia de datos falsos o cualquier otro elemento que conduzca al error de la Municipalidad, según el caso y el momento en que se da, se suspenderá el proceso de estudio de la solicitud o en su caso, la Comisión de Ayuda Social del Concejo Municipal revocará la ayuda aprobada y otorgada, para lo cual deberá seguirse el procedimiento establecido en el artículo siguiente de este Reglamento. Adicionalmente, una vez determinado la existencia de dicha falsedad o de elementos que hayan conducido al error de la Municipalidad, ésta podrá acudir de inmediato, a las vías judiciales correspondientes para recuperar los recursos concedidos y pedir que se sancione al infractor.

Artículo 20.—**Procedimiento para imponer sanciones.** En caso de que existan elementos que produzcan una duda razonable sobre la existencia de datos falsos o cualquier otro elemento que conduzca al error de la Municipalidad, se comunicará al interesado sobre tal situación y las pruebas en que se fundamenta, asimismo, en esta resolución se comunicará sobre la suspensión del procedimiento, en caso de que éste se encuentre en estudio. Una vez realizada la comunicación citada, el interesado cuenta con tres días hábiles para presentar la prueba de descargo correspondiente. La Comisión de Ayuda Social, nombrará una Comisión que funcionará como Órgano Director del procedimiento, y recibirá y valorará la prueba presentada por el interesado, así como cualquier otra prueba que considere necesaria en aras de buscar la verdad real de los hechos. Sobre todo nuevo elemento probatorio se le dará Audiencia de tres días hábiles a la parte interesada.

La Comisión nombrada para efectos, emitirá un dictamen sobre la procedencia o improcedencia de otorgar la ayuda, o de revocar la ayuda aprobada y otorgada. La resolución final la tomará la Alcaldía Municipal, y contra la misma únicamente cabrá el recurso de revocatoria, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución municipal respectiva.

CAPITULO II

De las subvenciones a centros educativos públicos y a las organizaciones de beneficencia o bien social

Artículo 21.—La Municipalidad podrá otorgar subvenciones a centros educativos públicos y a las organizaciones de beneficencia o servicio social que realicen su actividad y servicio a favor del Cantón de Heredia, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 22.—Para lo que corresponda a las ayudas que contempla el artículo 19 anterior, Municipalidad incluirá en su presupuesto ordinario, extraordinario o bien modificaciones externas a su presupuesto, las partidas presupuestarias correspondientes, para dar contenido a este tipo de ayudas, lo cual deberá formar parte de su Plan Operativo Anual. Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se definen las siguientes entidades:

- Centros de educación pública:** son aquellos establecimientos que comprenden básicamente Kinder Garden, Escuelas y Colegios financiados por el Ministerio de Educación Pública, que estén ubicados y presten servicios en el Cantón de Heredia.
- Centros de Beneficencia:** aquellas entidades públicas o privadas, organizadas bajo las figuras de asociaciones, fundaciones o empresas públicas, que se dediquen a la atención de personas en riesgo social, que promuevan y desarrollen obras, proyectos o actividades de bien común, orientados a ayudar a esta población del Cantón de Heredia.
- Centros de Servicio Social:** aquellas entidades, públicas o privadas, organizadas bajo las figuras de asociaciones, fundaciones, o empresas públicas, que desarrollen obras, proyectos, programas o actividades sociales y culturales, que estén al servicio de la comunidad y coadyuven en el mejoramiento del nivel de vida y en el esparcimiento de los habitantes de Cantón de Heredia.

Artículo 23.—Los centros educativos y las organizaciones de beneficencia o bien social del cantón, que requieran de una subvención de la Municipalidad, deberán hacer sus planteamientos en forma escrita ante la Comisión de Ayuda Social, debidamente justificada y reunir los requisitos:

- Estar debidamente inscritos en el registro respectivo, para tal fin se debe aportar la certificación correspondiente.
- Tener su personería jurídica al día y así portarla.
- Mantener los libros legales al día y en orden.
- Tener más de dos años de constituidos como tales.
- Encontrarse desarrollando proyectos según lo definido en el artículo 20 de este Reglamento.

Artículo 24.—Una vez conocida la solicitud por parte de la Comisión de Ayuda Social éste lo trasladará para su estudio y dictámenes a la Oficina de la Mujer y a la Dirección Financiera, los cuales tendrán 8 días hábiles para la confección del expediente respectivo, quienes harán los estudios necesarios para determinar fehacientemente el objeto y fin que conlleva la subvención solicitada.

Artículo 25.—Para efectos del estudio que señala el Artículo anterior, ambas están facultados para requerir a la Organización solicitante de la subvención, los documentos que estimen necesarios y pertinentes, para la valoración del caso.

Trasladando la recomendación a la Comisión de Ayuda Social para que éste tome la resolución correspondiente.

Artículo 26.—El monto de la subvención que la Municipalidad transferirá a cada uno de los centros educativos u organizaciones solicitantes, será sugerido aprobado por la Comisión de Ayuda Social, y aprobado posteriormente por el Consejo Municipal, mediante el trámite presupuestario que corresponda.

Artículo 27.—En el caso de subvenciones en materiales u otros, se seguirá el procedimiento descrito en el Artículo 22 de este Reglamento. Estos confeccionarán el expediente respectivo, elaborarán el estudio junto con la recomendación acerca de la procedencia y monto de la subvención. Previo a efectuar el estudio, la Dirección Financiera verificará la existencia de contenido presupuestario debidamente aprobado. Con base en el citado estudio, la Comisión de Ayuda Social, tomará el acuerdo necesario.

Artículo 28.—El beneficiario de una subvención deberá presentar a la Municipalidad un informe sobre el uso dado a los recursos transferidos en un plazo de 15 días hábiles posterior a su ejecución. Esta información será verificada por la Comisión de Ayuda Social en asocio con la Oficina de la Mujer.

CAPITULO III

Disposiciones finales

Artículo 29.—Transcurrido un mes sin que los beneficiarios de ayudas aprobadas conforme al presente Reglamento se apersonen a la Municipalidad a hacer efectivos los beneficios otorgados, el área Administrativa Financiera deberá informar a la Comisión de Ayuda Social, a fin de que gire instrucciones para que ese dinero o recursos sean reasignados a otras personas u organizaciones que lo necesiten. Al mismo tiempo, registrará a la persona u organización que renunció a la ayuda, en el Registro establecido al efecto y actualizará el respectivo expediente.

Transitorio I.—Que por única vez, posterior a la publicación del presente reglamento se le otorgue contenido presupuestario por vía de presupuesto extraordinario, con el fin de atender las ayudas establecidas en el presente Reglamento.

Vigencia. Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Lic. Jonathan Fonseca Castro, Proveedor Municipal a. í.—1 vez.—(Solicitud N° 23139).—C-131690.—(70822).

REMATES

HACIENDA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS 2006

Detalle de mercancías que se rematarán en pública subasta en forma individual en la Aduana Santamaría a las 10:00 horas del día 23 de agosto del 2006, en las instalaciones de la misma, sita en Alajuela, en terminales, contiguo a Alterra, y que de conformidad con la Ley General de Aduanas N° 7557, del 8 de noviembre de 1995, reformada mediante Ley N° 8373 del 5 de setiembre del 2003, las mismas se encuentran en estado de abandono.

Depositorio Aduanero: Almacén de Depósito Fiscal Santa Ana, C-148. Dirección: contiguo a Matra en Santa Ana.

Boleta N° 01-148-2006. Consignatario: Marcos Corella. Documento: 22-5526, movimiento de inventario 2. Descripción: 1 vehículo carrocería Sedán marca Kia, estilo Sephia, serie KNAFA1249T5264130, año 1996, color blanco, combustible gasolina, 4 cilindros, 1 600 cc, 5 marchas, 5 pasajeros, 4 puertas, tracción sencilla, techo duro, aire acondicionado, dirección hidráulica, vidrios y espejos manuales, asientos de tela, luces para leer, inyectado, tiene airbag reventados, parte delantera chocada, parabrisas quebrado, nota técnica 46. Precio base: ₡ 729.828,98. Bultos: 1. Ubicación: Almacén Fiscal Santa Ana.

Boleta N° 03-148-2006. Consignatario: Autos Zona del Este S. A. Documento: 6545, movimiento de inventario 5-2004. Descripción: 1 vehículo marca Mitsubishi, estilo Expo-LRV, serie JA3CB40G0PU036221, año 1993, combustible gasolina, 4 cilindros, 2 400 cc, transmisión manual, tracción sencilla, 5 pasajeros, 3 puertas, aire acondicionado, dirección hidráulica, vidrios y espejos eléctricos, volante ajustable, asientos de tela, aros de lujo originales, luces para leer, nota técnica 46. Precio base: ₡ 1.259.630,07. Bultos: 1. Ubicación: Almacén Fiscal Santa Ana.

Boleta N° 04-148-2006. Consignatario: Auto Partes de Costa Rica. Documento: 13273, movimiento de inventario 7-2002. Descripción: 1 vehículo, marca Mazda, estilo B 2600 Cab Plus, serie JM2UF3145N0257774, año 1992, color verde, combustible gasolina, 4 cilindros, 2 600 cc, transmisión mecánica, aire acondicionado, dirección hidráulica, extra cabina, carro chocado sin vidrio trasero, sin puerta derecha, nota técnica 46. Precio base: ₡ 1.205.569,48. Bultos: 1. Ubicación: Almacén Fiscal Santa Ana.

Boleta N° 06-148-2006. Consignatario: Roy Bermudez. Documento: 10529, movimiento de inventario 8-2004. Descripción: 1 vehículo carrocería pickup, marca Isuzu, estilo Reg Cab ShortBed, serie JAACL1ILXR7217182, año 1994, color rojo, combustible gasolina, transmisión manual, 2 300 cc, 2 pasajeros, 2 puertas, tracción sencilla, aire acondicionado, dirección hidráulica, luces para leer, asientos de tela, nota técnica 46. Precio base: ₡ 886.607,34. Bultos: 1. Ubicación: Almacén Fiscal Santa Ana.

Boleta N° 07-148-2006. Consignatario: Cliente General. Documento: 210842, movimiento de inventario 5-2001. Descripción: 1 vehículo, marca Mazda, estilo pick up B2500 D, serie JM7UFY0W5V0119284, año 1998,

color gris, combustible diesel, 4 cilindros, 2 500 cc, 5 marchas, transmisión mecánica, tracción doble manual, 5 pasajeros, 4 puertas, techo duro, aire acondicionado, dirección hidráulica, asientos de tela y vinil, aros sencillos, luces para leer, inyectado, golpe costado derecho delantero, golpes varios y rayaduras, nota técnica 46, Precio base: ₡ 2.270.582,32. Bultos: 1. Ubicación: Almacén Fiscal Santa Ana.

Boleta N° 08-148-2006. Consignatario: Marcos Corella. Documento: 225226, movimiento de inventario 2-2002. Descripción: 1 vehículo, marca Chevrolet, estilo Metro, hatchback, serie 2C1MR2268Y6724166, año 2000, color azul, combustible gasolina, 4 cilindros, 1 000 cc, 5 marchas, transmisión mecánica, 5 pasajeros, 2 puertas, tracción sencilla, techo duro, aire acondicionado, dirección hidráulica, luces para leer, asientos de tela y vinil, carburado, airbag reventados, golpe parte delantera, golpes varios, nota técnica 46, Precio base: ₡ 1.075.722,62. Bultos: 1. Ubicación: Almacén Fiscal Santa Ana.

Se informa que el costo por concepto de bodegaje de las mercancías amparadas a este remate, no está incluido en la base por lo tanto los interesados deberán entenderse directamente con el respectivo Depositario Aduanero.

La subasta es pública, teniendo acceso cualquier particular con las excepciones establecidas en el artículo 73, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas N° 7557, del 8 de noviembre de 1995, reformada mediante Ley N° 8373 del 5 de setiembre del 2003.

Para ser postor es indispensable depositar mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Aduanas, la suma equivalente al 10% del precio base de las mercancías que desee adquirir antes del inicio del remate, según lo establece el artículo 198, inciso e) del Reglamento a la Ley General de Aduanas. La diferencia en relación con el monto previamente depositado deberá cancelarse inmediatamente después de la adjudicación de las mercancías.

Las condiciones son estrictamente de contado, debiendo efectuarse el pago al concretarse la venta.

Las mercancías podrán ser inspeccionadas dentro del plazo de tres días previos a la realización del remate.

Para mayor información consultar al Depositario Aduanero donde se encuentren las mercancías y la Sección Depósitos de la Aduana.

A los interesados en las mercancías que necesiten permisos (regulaciones no arancelarias) de otras dependencias gubernamentales, favor presentar los mismos en el momento de la subasta.

Lic. Desiderio Soto Sequeira, Director General.—V°B° Lic. Roy Chacón Mata, Gerente Aduana Santamaría.—1 vez.—(Solicitud N° 19559).—C-46770.—(70564).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

SUCURSAL EN TIBÁS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal (Sucursal en Tibás), hace del conocimiento del público en general, el extravío del siguiente certificado de ahorro a plazo fijo a la orden de: Charpentier Salazar María de los Ángeles, cédula 1-325-414. Certificado número: 16103660210237778 por un monto de: ₡1.567.190,00 capitalizable. Fecha vencimiento: 10-07-06. Cupón número: Capital. Monto fecha vencimiento 10-07-06. Lo anterior para efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.—Tibás, 26 de julio del 2006.—Lic. Guido Campos Avila, Supervisor.—(68336).

SUCURSAL EN PURISCAL

AVISO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal de este domicilio, hace del conocimiento del público en general que Loaiza Cerdas María Olenia, cédula N° I-356-445, ha solicitado la reposición por motivo de extravío, del certificado de ahorro a plazo 16102260210147789, por 300.000,00 colones y cupón 004 por 11.129,90 colones. A nombre de Loaiza Solís Dolores. Lo anterior para efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

Puriscal, 27 de julio del 2006.—Gerardo Gamboa Flores, Gerente.—(68726).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ÁREA DE INVESTIGACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Myrna Teresa Valverde López, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 18 de julio del 2006.—Área de Investigación.—Facultad de Derecho.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—N° 67907.—(67979).